

Causa N° 5.952 - F° 10, caratulada: "VAZQUEZ, José Carlos S/ DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR ADMINISTRACION INFIEL, EN CONCURSO REAL - JAIME, Jorge Eduardo; STERZER, Carina Gabriela; DUCHE, Felipe Miguel; ABRAHAM Luis Ramón; BARRICHI, Fabián Edgardo S/ FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA POR ADMINISTRACION INFIEL, EN CALIDAD DE COMPLICES NECESARIOS"

SENTENCIA N° 19: En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Audiencias los Señores Vocales de la Sala Primera de la Excm. Cámara Primera en lo Criminal de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, DOCTORES JOSE MARIA CHEMEZ, RAFAEL MARTIN COTORRUELO y PABLO ZOFF, asistidos del Secretario Autorizante Dr. Leandro Fermín BILBAO, lo hicieron a los fines de deliberar y dictar sentencia en la Causa N° 5.952 caratulada: "VAZQUEZ, José Carlos S/ DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL POR ADMINISTRACION INFIEL, EN CONCURSO REAL - JAIME, Jorge Eduardo; STERZER, Carina Gabriela; DUCHE, Felipe Miguel; ABRAHAM Luis Ramón; BARRICHI, Fabián Edgardo S/ FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA POR ADMINISTRACION INFIEL, EN CALIDAD DE COMPLICES NECESARIOS".

Figuraron como imputados: *JOSÉ CARLOS VAZQUEZ, argentino, cacholo (a), DNI N° 10.190.382, de 65 años de edad, casado, empleado público, nacido en Paraná el día 28/08/1951, hijo de Ramona GONZALEZ y de Eduardo VAZQUEZ (f.), con domicilio en calle La Pampa 2.207, B° Atras IV de esta ciudad, con estudios secundarios incompletos, no tiene adicciones, ni registra antecedentes penales computables y; LUIS RAMÓN ABRAHAM, argentino, pichón (a), argentino, DNI*

Nº 8.441.182, de 69 años de edad, casado, jubilado nacido en Puerto Curtiembre el día 09/04/1948, hijo de Elena Rumilda LEIVA (f.) y de Luis ABRAHAM (f.), con domicilio en calle El Trébol 1898 de esta ciudad, con estudios primarios completos, no tiene adicciones, tampoco antecedentes penales computables.

Durante la audiencia de visu prevista en el art. 439 bis inc. 2) del C.P.P., texto según ley Nº 9.525, intervino como Fiscal de Cámara la **Dra. Carolina CASTAGNO** y a cargo de la defensa técnica de los imputados estuvieron los **Dres. Ignacio DIAZ -VAZQUEZ-** y el **Marcos RODRIGUEZ ALLENDE -ABRAHAM-**.

Fueron citados a juicio imputado de la comisión de los siguientes hechos, conforme se describen en la Pieza Fiscal de Elevación de fs. 2822/2844:

Se le atribuye a **VAZQUEZ**:

*"Que durante el período comprendido entre el 01.03.02 y 11.10.02, Jose Carlos VAZQUEZ en su calidad de agente de la Administración Pública Provincial, con prestación de servicios en la Dirección General de Rentas de la Provincia de E.Ríos -DGR- en connivencia y de común acuerdo con los contribuyentes del impuesto a los Ingresos Brutos, que tenían pleno conocimiento de la maniobra, Luis Ramon ABRAHAM; Felipe Miguel DUCHE, Jorge Eduardo JAIME, Fabian Edgardo BARRICHI, Carina Gabriela STERZER; violando su deber de fidelidad y con el fin de otorgar a éstos un beneficio patrimonial indebido, en perjuicio de los intereses que se encontraban bajo su cuidado, efectuó modificaciones en sus cuentas corrientes obrantes en el sistema informático de administración tributaria -SAT- de la D.G.R., al cual tenía acceso en su calidad de "usuario" mediante la clave personal y secreta que le pertenecía, Nº IV10190382, consignando montos inferiores a los importes determinados y declarados por aquéllos en las declaraciones juradas presentadas en el Banco de Entre Ríos y no canceladas en dicho acto; documental que fuera remitida a la DGR por la entidad bancaria en soporte magnético acompañada por las copias de las respectivas*

*declaraciones juradas en papel cuyos montos, luego de cargada la información en los legajos de los contribuyentes, eran corregidos en menos, de modo tal que podían ser posteriormente cancelados por importes sustancialmente inferiores a los declarados como adeudados, lo que algunos contribuyentes efectuaron de contado o mediante el acogimiento a un plan de moratoria, habiendo en otros supuestos quedado pendiente el pago, todo lo cual ocasionó el consiguiente perjuicio al erario público provincial, conforme surge de los siguientes casos concretos:*

**PRIMER HECHO:** *El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente Luis Ramon ABRAHAM y con su pleno conocimiento, fue perpetrado por Vázquez en fecha 22.04.02, entre la hora 10:04 y 11:04, en que corrigió los importes declarados por montos menores según planilla anexa que obra a fs. 139 y vto. y forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre los importes de origen y los efectivamente pagados.*

**SEGUNDO HECHO:** *El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente Felipe Miguel DUCHE, quien con su pleno conocimiento, fue perpetrado por Vázquez en fecha 10.09.02, entre la hora 10:53 y 11:34, en que corrigió los importes declarados por montos menores según planilla anexa que obra a fs. 140 y vto. y forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre los importes de origen y los efectivamente pagados.*

**TERCER HECHO:** *El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente J. y H. DISTRIBUCIONES S.R.L. y con pleno conocimiento de su socio*

*-Jorge Eduardo JAIME, fue perpetrado por Vázquez en fecha 23.09.02, a la hora 13:31, y 24.09.02, entre la hora 09:11 y 09:40, oportunidades en que corrigió los importes declarados por montos menores, según planilla anexa que obra a fs. 140 vto. y forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre el importe de origen y el efectivamente pagado.*

**CUARTO HECHO:** *El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente SOL ALIMENTO S.R.L. y con el pleno conocimiento de su socio Fabian Edgardo BARRICHI, fue perpetrado por Vázquez en fecha 11.10.02, entre la hora 12:35 y 12:48, oportunidades en que corrigió los importes declarados por montos menores, según planilla anexa que obra a fs. 142/vta., que forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre el importe de origen y el efectivamente pagado.*

**QUINTO HECHO:** *El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente STERZER y CIA S.R.L. y con el pleno conocimiento de su socia -Carina Gabriela STERZER, fue perpetrado por Vázquez en fecha 08.10.02, entre la hora 14:15 y 14:26, oportunidades en que corrigió los importes declarados por montos menores, según planilla anexa que obra a fs. 143, que forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre el importe de origen y el efectivamente pagado."*

Se le atribuye a **ABRAHAM:**

*"El accionar descripto precedentemente en beneficio del contribuyente Luis Ramon ABRAHAM y con su pleno conocimiento, fue perpetrado por Vázquez en fecha 22.04.02, entre la hora 10:04 y 11:04, en que corrigió los importes declarados por montos menores según planilla anexa que obra a fs. 139 y vto. y forma parte integrante del presente; sumas sustancialmente inferiores que fueron tomadas como capital adeudado en el plan de moratoria al que se acogió el contribuyente para su cancelación, lo que ocasionó el consiguiente perjuicio a la administración pública provincial, equivalente a la diferencia entre los importes de origen y los efectivamente pagados."*

Durante la deliberación del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

**PRIMERA:** ¿Está acreditada la materialidad de los hechos y su autoría?

**SEGUNDA:** En su caso, ¿Son penalmente responsables los imputados y qué calificación legal corresponde?

**TERCERA:** En caso afirmativo, ¿Qué sanción debe imponérseles, cómo deben aplicarse las costas y qué debe resolverse sobre las medidas cautelares dispuestas en su perjuicio?

Practicado el sorteo de Ley, resultó que los Señores Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: **DRES. CHEMEZ, COTORRUELO y ZOFF.-**

**A LA PRIMERA CUESTION EL SEÑOR VOCAL, DR. CHEMEZ, DIJO:**

1) Durante el desarrollo de la audiencia se dio lectura a las actas acuerdo de solicitud de aplicación del procedimiento de Juicio Abreviado celebrados entre la Fiscalía y los imputados debidamente asistidos por su defensa técnica de fs. 3309/3311 vta. y 3314/3316.

Acto seguido, se le brindaron a los encartados amplias explicaciones sobre el procedimiento escogido y sus consecuencias, prestando su conformidad sin objeciones con la vía elegida, como así también sobre la existencia y autoría de los hechos atribuidos y la calificación legal acordada.

2) Ahora bien, ingresando a la mensuración de las pruebas reunidas, independientemente de la admisión expresa que han efectuado los encartados en torno a la existencia material de los hechos ilícitos y a su participación, es evidente que se reúnen los elementos de certeza necesarios para arribar a un pronunciamiento condenatorio, ya que ambos extremos –materialidad y autoría- han quedado plenamente demostrados por tales pruebas, valoradas bajo las reglas de la "sana crítica racional" o "libre convicción".

3) Se encuentra acreditada la existencia material y las respectivas autorías de los hechos motivo del requerimiento fiscal, en mérito a la integral valoración de las testimoniales prestadas en Instrucción por Ceferino Claudio Marcelo MILANO, fs.303/305; María Estrella MARTINEZ de YANKELEVICH, fs.1193/1196; Mabel Ester SOMMER, fs.1274/1275; Eduardo Martín CHMIEL, fs. 1276/1277; Adriana Catalina LIVONI, fs.1281/1282; Oscar Mario PANELLI, fs.1283/1284; Daniela DE GIUSTO, fs.1314/1333; Edgardo Omar TENTOR, fs.1505/1506; Mario Hugo PATAT, fs.1526/1527; Juan Roberto PATAT, fs.1557/vta.; José Daniel MONTI, fs.1984/1990; Stella Maris BARON, fs.2001/2005; Lucía Valeria AVELLANEDA, fs.2056/2062; Mónica Beatriz PETRAGLIA de HUMOFFE; Sergio Orlando MORISON, fs.1279/1280; Oscar Ramiro FERREYRA, fs.1528/vta.; Héctor Alberto CANO, fs. 1534/1535 vta.; Héctor Rubén CASTELLANI, fs.1536/vta.; Hugo Hernán LOPEZ, fs.1537/vta.; Estela Liliana DURANDO, fs.1577/vta.; Gustavo Rolando BOCHATAY, fs.2231/2232 y Javier Eduardo BOCHATAY, fs.2233; como así también con las siguientes actas y documentales que ingresaron legítimamente al proceso -a

fs.2990/2992.-: documental de fs. 1/136, 151/153, 156/159, 170/172, 183/190, 197/200, 202/297, 360, 473/495, 693/705, 887/901, 1039/1048, 1102/111, 1609/1611, 1644/1646; denuncia fs.137/145; informes fs.358/359, 1406/1424, 1476, 1612/1613, 1647, 2196/2197, 2331/2346, 2567, 2771//72; informes médicos fs.774, 1117, 1364, 1436, 1438, 1677; peritaje documentológico fs.976/995 vta.; pericia contable fs.1314/1333; pericia informática fs.2246/2248; fotocopias fs.2348/2381, 2562/2567, 2548 vta.; antecedentes fs. 354/356, 870, 878, 1386, 1432/1433, 1435, 1711, 1785/1786, 1967, 2927/2932, 2935 vta., pto 12º), expte. administrativo reservado en Secretaría; copia resolución Interna Nº 152 de la DGR.-(fs.2.976/2.978) y copia Decreto Nº 3109 MEHF,(fs.2.979/2.982 y vta.) y los informes remitidos por las autoridades competentes que fueron requeridos por instrucción suplementaria.

**3.a)**En este sentido, la investigación se inició por denuncia del Sr. Ceferino Claudio Marcelo MILANO -fs.137/144-, en su carácter de Director General de Rentas de la Provincia de Entre Ríos, obrando a fs. 1/136 y 145/146 la prueba documental que fuera acompañada con la misma.

A fs. 151/153, 157/159, 170/172 se agrega la constancia de remisión por parte de la DGR de las declaraciones juradas originales las que son reservadas en Secretaría.-

A su vez, a fs. 184/187 obra la nómina de los responsables individualizados como integrantes de las firmas y sociedades denunciadas.

El Departamento de Operaciones de Sistemas de la DGR elevó informe, que luce agregado a fs. 189, vinculado a la capacidad para modificar la información contenida en el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.).

A fs. 197/297 y 202/296 obran actuaciones administrativas iniciadas en fecha 1/11/02 por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, relacionadas a las diversas irregularidades detectadas en cuentas corrientes de contribuyentes de

distintos Impuestos, en particular, sobre modificaciones tendientes a disminuir los montos a pagar por estos.

Por su parte, Ceferino Claudio Marcelo MILANO, denunciante en autos, en oportunidad de prestar declaración, a fs. 303/305, ratificó la denuncia y refirió, en cuanto al modo como se detectaron las irregularidades denunciadas y cómo individualizaron a Vazquez como autor de las que puntualmente se mencionan como casos concretos, que en la Dirección General de Rentas cada empleado es un usuario, cada uno tiene su clave y su identificación, siendo ésta última la inicial del apellido más el número de documento. La clave varía en función de cada uno. Independientemente de la función cada uno tiene atribuciones para el ingreso al sistema, esto quiere decir que hay empleados que tienen acceso al sistema para consultas o elaboración de planes de financiación, si hay moratorias en ese momento para moratorias, si trabaja en el área de Informática para facultades específicas del área, como así también depende la función que cumpla en la DGR para modificación de declaraciones juradas. Esto quiere decir que hay empleados que pueden acceder hasta para modificar las declaraciones juradas de los contribuyentes. Puede haber muchas razones para modificar legalmente una declaración jurada, por ejemplo rectificativa que presentan los mismos contribuyentes, proceso de fiscalización externa a través de inspectores que demandan modificar lo declarado en su momento y otras razones más puntuales. Se puede modificar, por ende, en más o en menos. El sistema tiene cargado todos los contribuyentes, Ingresos Brutos, Automotores, Inmobiliario, etc. Por ejemplo el rubro Inmobiliario es un proceso masivo, eso quiere decir que todos los años la Dirección de Catastro remite a la DGR la base de datos de los avalúos nuevos, nuevas incorporaciones, depreciación, etc. Entonces hay empleados que modifican con facultades de ingreso al sistema, el impuesto del año anterior, en este caso Inmobiliario. En estos casos puntuales y

denunciados oportunamente, el declarante, como Director de Rentas, comenzó con el Director de Informática y los mismos empleados, a tratar de optimizar el sistema.- Así detectaron que se producían modificaciones a la base de datos particularmente a las Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos a determinados contribuyentes, sin aparente justificativo. O sea que no existían los motivos apuntados precedentemente para que exista una modificación. Además, todas las modificaciones eran en menos, eso llamó más la atención, además se trataba de montos considerables. Además, se detectaron modificaciones a un mismo contribuyente en Declaraciones Juradas de varios períodos, en un mismo día, en el lapso por ejemplo de una hora. Esto se detectó porque en el sistema queda registrado qué modificaciones se hacen, quien las hace, a qué hora se hacen, qué día e incluso desde qué terminal del sistema se efectúan. Por ello, es que pudieron determinar que todas las modificaciones en menos, que se denunciaron concretamente, fueron realizadas por un mismo nombre de usuario, en este caso corresponde a Vazquez. Ahora bien, hay algunas cuestiones llamativas y que a la DGR le hace suponer que podría haber una organización dentro de Rentas; en primer lugar cree que una acción de esta característica no puede hacerse únicamente por una persona, porque demanda una serie de manejo, conocimiento y actividad dentro de la DGR e incluso hasta una capacidad de organización que difícilmente pueda ser realizada por una sola persona. O sea, primeramente el contribuyente sabe que se le modifica en menos la declaración jurada, o sea que tiene que ser cómplice desde el punto de vista del declarante, salvo el contribuyente que no haya hecho convenio o no haya pagado.- La declaración jurada de Ingresos Brutos es una declaración que presenta el contribuyente en el Banco o en la DGR, o sea que el contribuyente es quien dice cuanto facturó y cuanto tiene que pagar de impuestos en función de la alícuota que corresponda de acuerdo al rubro que trabaja. Es decir que si el

contribuyente dice cuanto es el impuesto que tiene que pagar y después paga menos, no pueden aducir que desconoce la disminución que se le hace. O sea el primer procedimiento es entre el contribuyente o el contador del contribuyente y el empleado que le modifica las cifras. Este empleado tiene que tener acceso a una serie de funciones como puede ser el manejo de sistema, modificación de declaraciones juradas, y demás, que en el caso de Vazquez es llamativo porque la función de él es ser notificador, esto quiere decir que él no tenía facultad desde su función a las modificaciones de las declaraciones juradas. En su momento, le han habilitado el rol para que pueda modificar las declaraciones juradas. La habilitación de roles se hace desde la misma DGR, desde la Dirección de Sistemas Informáticos de Rentas, o sea que es habitual y probable que a determinados empleados se le puedan cambiar los roles en función de las tareas inherentes en cada momento, autorizado por la DGR en algunos casos.- Vazquez, en un cierto momento, fue habilitado por la misma DGR para hacer otros roles. Estos roles pueden ser habilitados por el jefe de Receptoría, que actualmente se desempeña en la DGR y es la Sra. de Trillo, el Director de Informática, que cuando el dicente se hizo cargo ya no estaba más o el mismo Director de Rentas que estaba en ese momento, Armando González o Fabián Boleas.- Estas personas son las únicas autorizadas para permitir el cambio de roles en los empleados.- Al cambiar de roles, el mismo Sistema de Administración Tributaria -SAT- del empleado, al ser autorizado por Informática, lo habilita a acceder a otra función, no hay que cambiar ni nombre de usuario ni clave, es un proceso interno en Informática que habilita a ese usuario que va a cumplir otros roles, a ingresar al sistema a lugares donde antes no podía hacerlo.- Que el sistema de modificación de declaraciones juradas es un proceso interno, lo autoriza el mismo sistema.- A partir de estos hechos, se hizo una modificación en el sistema, por ejemplo queda el historial de la

modificación y la causa de la misma, o sea si se trata de una rectificación del cliente, o una inspección, etc.- Antes se modificaba sin quedar visualizada en la pantalla el historial de modificación, quedaba en el sistema registrado en una parte que se denomina LOG DE NOVEDADES donde quedan registradas todas las modificaciones que se hacen y qué usuario las hace, por eso pudieron detectar que Vazquez era el que modificaba. Que dentro de la DGR el agente Vazquez no obtenía beneficio alguno, pero posiblemente la connivencia con el contribuyente le reportaba un beneficio económico. Respecto del detalle presentado por DAHUFALI S.R.L. que se agrega a fs.140, dijo que se ha producido un error en el copiado de las cifras, o sea el importe modificado es el declarado y el declarado debe consignarse en la parte de "modificado".- Que no ha habido en esos casos perjuicio económico para la DGR, no se concretó el delito, pero existe la irregularidad de la modificación.- Estimó que las declaraciones juradas siempre deben estar firmadas por los clientes, que creería que el cliente presenta en triplicado la declaración jurada, una queda en el Banco supone, otra se deja el cliente, y la tercera ingresa a la DGR, remitida por el Banco.- Pero hay casos en que se pueden presentar directamente en la DGR.- Que la Jefa de Ingresos Brutos en su gestión, que actualmente sigue en la DGR, es Mónica Humoffe.- Que cuando el dicente comenzó esta investigación, la Sra. Humoffe fue la que más preocupación demostró en aclarar los hechos, inclusive le dijo al declarante que era muy fácil de ingresar al sistema, modificar cifras y no dejar ningún rastro aparente de las mismas, esto la tenía preocupada.-

Cuenta también agregado a las presentes un informe policial a fs. 358/359 y 366, por medio del cual se comunica el secuestro de documental a distintos contribuyentes.-

A fs. 450 se presentan declaraciones juradas del encausado Luis Ramón ABRAHAM correspondientes a distintos períodos del año 2001 que se detallan,

reservándose dicha documental en Secretaría.

A fs. 475/480 obra informe de la Dirección General de Rentas respecto del contribuyente Sterzer y Cia. S.R.L.

Por otro lado, DGR -fs. 483/495- informa la nómina de los agentes dependientes de esa Dirección con acceso al sistema SAT y con capacidad para modificar cuentas corrientes, Carga de DDJJ originales y Carga de DDJJ rectificativas.

A fs.977/995 obra Pericia Documentológica Caligráfica.

Asimismo, a fs. 1193/1196 prestó declaración testimonial María Estrella MARTINEZ de YANKELEVICH, quien manifestó que era empleada de la Dirección General de Rentas desde el año 1969, desempeñándose como Jefa de Despacho. En relación al hecho refirió saber poco, prácticamente no tuvo ninguna intervención porque fue una cuestión operativa y lo suyo es una cuestión administrativa. La causa la conoce a través del expediente que llegó a sus manos, nada más. El expediente llegó a su área con toda la denuncia que hizo el Señor Milano con respecto a irregularidades en las cuentas corrientes de alguno de los contribuyentes de los que no recordó sus nombres y lo único que hizo fue darle el trámite que correspondía. Respecto del sistema de asignación de claves y roles dentro del sistema informático a los efectos de carga y descarga de datos dentro de los registros de los contribuyentes, indicó que los roles son autorizados por los Jefes de Area, se designa el agente y el rol (porque hay diversos roles para distintas operaciones). El Jefe tiene que llenar una planilla en la que se consigna el nombre del agente y el rol que se le otorga, eso pasa a la Dirección de Informática en donde hay un departamento encargado de habilitar en el sistema el rol correspondiente a cada empleado. Una vez habilitado el agente, éste maneja el sistema con una clave que debería ser personal y secreta para él. La Dirección de Informática tiene una clave general y

después que se le entrega la tarjeta correspondiente a cada empleado, éste la puede cambiar por una clave secreta. Únicamente pueden entrar a los sistemas la gente de informática con la clave general, pero nadie debería tener conocimiento de las claves otorgadas porque si nó no habría seguridad. Desconoce por qué autorizaron a un agente notificador; en realidad no es habitual que se le entregue una clave a alguien que no es operador del sistema. El conocimiento de las claves a niveles de Directores no llega. El área informática podía tener acceso al sistema en los roles otorgados a cada empleado una vez que éstos colocaban su clave personal y secreta en cada tarjeta, aclarando que esto fue con la anterior gestión de gobierno porque ahora se ha creado en el área informática un departamento de seguridad que bloquea todo lo que sea clave. Destacó que hoy en día, el otorgamiento de los roles es muy limitado y preciso. Relacionado a las funciones del enjuiciado Vazquez dentro de la DGR, sostuvo que es notificador externo, su horario habitual es de 7 a 13 horas, pero a partir de las 8 hs. de la mañana salía a la calle a notificar, el horario de regreso supone que tiene que ser 12.30 hs para rendir lo que hacía durante la mañana, pero exactamente no lo sabe porque no es su área. No tiene conocimiento de otras tareas que realizara, porque no era la jefa directa, pero creería que su función era solo de notificador. No pudo apreciar que Vazquez operara el sistema informático en la DGR. Desconocía si en el año 2002 el sistema computarizado de la DGR podía ser operado por otras máquinas distintas a las que existían en la Dirección. Recuerda que Vazquez estuvo suspendido en el DGR en el año 2002, no recordó exactamente la fecha de reingreso pero fue en el mes de septiembre/octubre del mismo año, pero no lo recordaba con seguridad. Respecto a cómo se otorgaban los roles, especialmente los que permitían la modificación en el estado de cuenta o deuda de los contribuyentes, señaló que era a través de una planilla con los datos personales

del agente y el Jefe era quien solicitaba el o los roles que podía operar. Dependiendo de sectores, pero a veces era el Jefe del Departamento el que otorgaba esos roles y a veces lo podía hacer algún jefe de División, después el área informática habilitaba los agentes en el sistema para cada rol y cada agente ponía su clave personal. Esas planillas pasaban por las manos del Director General de Rentas. Una vez otorgado los roles, y específicamente los que se refieren a modificación de deuda de contribuyentes, se otorgaban las facultades consecuentes a los agentes de RT (Representación Territorial Paraná) que estaban afectados a ese trabajo en particular; manifestó creer que el Agente Vazquez no estaba afectado, no es un trabajo que lo pudiera hacer cualquiera. Aclaró que la jefa directa del agente Vazquez era la Señora Estela Baron que aún trabaja en la DGR en el mismo cargo y es quien puede aportar mayores datos sobre el particular. Refirió creer que Vazquez no estaba capacitado a los efectos de realizar las operaciones en informática acorde el sistema implementado en la Dirección General de Rentas en el año 2002. Manifestó desconocer quienes en el año 2002 operaban el sistema de informática y quienes eran los encargados de la modificación, la gente de informática manejan todos el sistema, hay aproximadamente alrededor de 20 personas entre jefes y empleados, no recordaba el nombre de ninguno. Debería existir registros de las notificaciones diarias que se realizaban en la delegación Paraná de DGR en el año 2002, y tienen que estar en la RT (Representación Territorial) o tal vez por el tiempo transcurrido en el área de archivo que queda en un edificio aparte de la Dirección General de Rentas. Vazquez siempre, durante el año 2002, fue delegado gremial del personal de la Dirección General de Rentas pero actualmente no. A los efectos del manejo del sistema informático y los roles especiales que se acordaban eran necesarios cursos especiales, desconociendo si Vazquez asistía, el Jefe determinaba quienes eran los empleados que los hacían, obviamente que cualquiera podía

asistir pero si eran cursos específicos eran seleccionados por el Jefe, esos cursos quedaban incorporados en los legajos de personal de cada agente. En su consideración era posible en esa época, que algún personal distinto al que se le otorgaba el rol pudiese operar el sistema con esos roles. El sistema informático podía ser operado únicamente de la de Dirección General de Rentas. Desde las delegaciones del interior cada uno puede modificar el sistema de los contribuyentes de su territorio, pero no de delegación a delegación, ni al central tampoco, ni a la inversa. Es decir que cada representación tiene autonomía propia, pero siempre concentrados en la Dirección General de Rentas Central de Paraná. El Director desde el comienzo de la gestión anterior hasta septiembre de 2002 era Daniel Santillan y a partir de allí hasta Julio de 2003 un Sr. Fisolo no recuerda el nombre. No trabajan en la actualidad en la Dirección General de Rentas porque son funcionarios políticos. La estructura de informática desde el 10 de diciembre de 1999 hasta mediados de 2000 estaba conformada por un cuerpo de coordinadores, entre los que estaba Daniel Santillan, se disolvió y él quedó como Director. Es habitual que los contribuyentes requieran en la DGR sus estados de cuentas corrientes a los fines de conformar los volantes de pago en particular en el caso del impuesto a los ingresos brutos. El impuesto sobre los ingresos brutos es declarativo, por lo tanto el contribuyente es quien manifiesta la voluntad de pago, puede incluso presentar la declaración jurada mensual como deber formal que tiene que cumplir, declarando la imposición que tiene y no pagar, solamente cumple con el deber formal. Se pueden hacer pagos a cuenta, siempre con la declaración jurada; el volante se utiliza para los casos de rectificativas. Puede pasar uno o dos años más entre que el contribuyente presenta la declaración jurada y efectúa el pago. No hay un seguimiento de la Dirección General de Rentas, pueden pasar hasta cinco años. Concluyó expresando que se recibieron bonos federales hasta el 17 de junio de

2003.

A fs.1281/1282 prestó declaración testimonial Adriana Catalina LIVONI, oportunidad en la que refirió que lo único que sabe como empleada de DGR es que hubo una denuncia de Marcelo Milano que era Director de Rentas en la gestión de gobierno anterior, sabe que era porque habían tocado cuentas corrientes de grandes contribuyentes pero ella nada tiene que ver con ese sector. Aclaró que es empleada de la parte de automotores, está a cargo de automotores del area Paraná y nunca se enteró sobre algún hecho puntual que tenga que ver con automotores. Manifestó conocer al enjuiciado Vazquez porque es empleado de DGR, pero no está en el sector automotores; nunca estuvo bajo su dependencia; indicó desconocer la tarea que desarrolla. Puntualizó haberlo visto alguna vez notificando, pero refirió desconocer si hacía algo más y exactamente desde cuando y hasta que tiempo se desempeñó en la actividad que atribuyó a Vazquez. Destacó conocer que el encartado Vazquez estuvo suspendido y que después se reincorporó. Respecto a la época o los años en que tuvo conocimiento sobre hechos delictivos relacionados a los impuestos declarativos expresados, refirió que fue más o menos en el 2002 ó 2003, a finales de la gestión de gobierno anterior. En lo vinculado al otorgamiento de claves y cargos para entrar en el sistema de cuentas corrientes de los contribuyentes en la Dirección General de Rentas, manifestó que son los jefes de departamento los que tienen otorgados roles para modificar cuentas corrientes y es la Dirección de Informática la que otorga esos roles. A Vazquez, dada la tarea que él desempeñaba y la categoría que tenía, teóricamente no podían otorgarle roles a los efectos de que se modificarán las cuentas corrientes de los contribuyentes; refirió desconocer si los tenía. Destacó que existen roles que son compartidos, que los tienen muchas personas, por ejemplo para dar altas de automotores o para transferir, pero los roles para modificar las cuentas

corrientes de automotores los tiene unicamente el Jefe de Departamento de la Provincia y que es una sola persona; para la parte inmobiliaria es exactamente lo mismo, también es el Jefe del Departamento de la Provincia el que tiene ese rol de modificar cuentas corrientes. El Jefe de Departamento de la Provincia en la parte inmobiliaria es la Sra. Ana María Bruno que está desde hace mucho tiempo en DGR a cargo de ese departamento, hace muchos años que está y sigue actualmente. Manifestó desconocer si quienes otorgan tales roles específicos de modificación de cuenta corriente podrían acceder a tales registros. Sobre el sistema de otorgamiento de roles, refirió que es igual en la parte de impuestos al consumo; la jefa de departamento es la Sra. Monica Humofe que también trabaja en la Dirección General de Rentas desde hace mucho tiempo. El notificador, teóricamente tienen que llevar cédulas o intimaciones en domicilios de los contribuyentes. No existe sistema de seguridad o persona responsable en la seguridad sobre las claves otorgadas, eso tiene que ver con la oficina de informática. Manifestó no recordar quienes operaban en dicha oficina en el 2002, el Director de informática no es el mismo que hoy porque los directores cambian con la gestión política. Recordó que Daniel Santillan estuvo en la gestión anterior, pero renunció antes de terminar el período, desconociendo la fecha exacta. No sabe si el Director General de Rentas tiene acceso o conocimiento de los roles que se otorga al personal.

A fs. 1283/1284 obra declaración testimonial de Oscar Mario PANELLI, quien refirió desconocer el hecho investigado. Al ser interrogado por la tarea que desempeñaba y/o desempeña José Carlos VAZQUEZ en la Dirección General de Rentas Delegación Paraná, respondió conocer a VAZQUEZ por ser compañero de trabajo. VAZQUEZ salía a notificar cédulas a distintos contribuyentes, se iba tipo 7,30 - 8 horas y después volvía como a las 12.30/ 13. hs.; ésto es lo que recordó desde el año 1998/1999 en que se cambiaron al

edificio de calle Pellegrini. Aclaró que se desempeña en atención al cliente, emisión de boletas, confección de planes de pago principalmente de la parte inmobiliaria, pudiendo confeccionar asimismo boletas de automotores y de ingresos brutos. Manifestó desconocer si VAZQUEZ disponía o podía disponer de roles informáticos para acceder a la modificación de cuentas corrientes de contribuyentes. Agregó tener entendido que las modificaciones de la cuentas corrientes la pueden hacer únicamente los jefes de departamento. Refirió no haber visto o enterarse que VAZQUEZ accediera al sistema informático en relación a las cuentas corrientes de los contribuyentes. Continuó expresando que VAZQUEZ. estuvo suspendido en sus funciones pero no recuerda la fecha. Concluyó señalando que los roles que se otorgaban al personal, dentro del ámbito de la Dirección General de Rentas, podían utilizarse en cualquier lugar de la provincia; ejemplificó diciendo que se pueden emitir boletas de Paraná en otro lugar de la provincia, desconociendo en particular si pueden modificarse cuentas corrientes.

A fs. 1017 obra copia de oficio donde fuera designada la perito Cra. Daniela DE GIUSTO; y a fs. 1314/1333 obra Pericia Contable realizada por la mencionada Contadora del Tribunal de Cuentas, en la cual se detallan las modificaciones advertidas en las cuentas corrientes, en algunos casos, de los imputados en particular, y en otros, de las sociedades que estos integraban.

A fs. 1360 el Director General de Rentas de la Provincia remite contestación al Oficio N° 460 y agrega documental en 190 fojas que corre por cordón flojo.

A fs. 1407/1422, Informe de la DGR, el cual agrega planilla de asignación de roles para operar en el Sistema Informático de los agentes dependientes de la Dirección General de Rentas de la Provincia entre el 01/03/2002 y 11/10/2002.

A fs. 1984/1990 prestó declaración testimonial Jose Daniel MONTI,

empleado de la D.G.R., manifestó que lo que recordaba era que en esa época -creía que en el año 2001- se hicieron algunas averiguaciones internas y les pidieron informes de quienes habían realizado algunos cambios en las cuentas corrientes de ciertos contribuyentes y por qué medio lo habían hecho, se detectó que había algunas declaraciones juradas que se habían reemplazado por otras de menor monto imponible y que todas se efectuaron mediante el sistema de administración tributaria (SAT). Se detectó que había un programa -de la cantidad de programas que recibían de la consultora que hizo el sistema del año 1999 y que tenía un nombre raro que en ese momento no recordó - que cuando se cargaba una declaración jurada reemplazaba toda la información existente por esta nueva información, al detectarse esa particularidad se modificó para que no lo hiciera de allí en adelante, nadie hasta ese momento había dicho si este reemplazo era correcto o no. No recordó quien lo detectó. El que pidió la información interna pudo haber sido el Auditor el Sr. Corbela, que siguió trabajando en la DGR. En lo que a él le correspondía, se brindó la información que se brindó en las tablas de auditoría y se modificó el programa para que no borrara información anterior en las declaraciones juradas, su cargo en la DGR es de Jefe de Departamento Sistema de Aplicación que depende de la Dir. de Sistemas Informaticos, su función era la de coordinar el grupo de personas que realizan el mantenimiento del sistema. El ingreso al SAT, se realizaba de la siguiente manera: cada empleado de rentas que tiene acceso al sistema tiene un usuario (un nombre que se forma con una letra "i" la inicial del apellido y el Número de documento) y una password (clave de seguridad) que es conocida por el dueño del usuario. El como jefe desconocía las claves de ingreso de cada empleado, desconocía si podría conocerlas, no es su area, él hacía mantenimiento de programas. En lo que a él respecta tenía una clave personal que nadie más que él la conocía, es lo que único que puede decir. Vazquez no

estaba en su area, lo había visto en el edificio de la DGR pero no sabe qué tareas específicas cumplía, suponía que tenía acceso al sistema por que la mayoría de los empleados tienen acceso al sistema, cada empleado tiene ciertas funcionalidades de acuerdo a su tarea específica y que le son autorizadas por su jefe inmediato. Dentro de la Dirección de Sistema Informático de la DGR hay un Dpto. de Auditoría y Seguridad que en ese momento estaba a cargo la Sra. Valeria Avellaneda, no recordaba si estaba a cargo desde esa época, tampoco recordaba que haya habido otra persona a cargo anteriormente. Siempre hubo alguien que se encargó de otorgar los roles, otorgar el secreto de las Password, pero no recordaba que haya habido alguien anterior a la Sra. Avellaneda. No recordaba exactamente la fecha, ni tampoco el año, lo que recordaba era el problema y que le solicitaron que lo modificara para que no siguieran los problemas. Quien otorgaba los roles y claves para modificar las cuentas corrientes de los contribuyentes era el jefe inmediato; cuando había un empleado nuevo le autoriza la creación de un "usuario" y le otorgaba ciertos roles que le permite en algunos casos consultar y en otros casos consultar y modificar los datos, dar de alta, dar de baja, de acuerdo a la tarea específica de cada empleado, cuando el usuario se dá de alta se pone como clave el mismo nombre del "usuario" y cuando éste ingresa por primera vez el sistema lo obliga a cambiar esa password y poner otra distinta con determinado número de caracteres, a partir de ese momento pasa a ser secreta y conocida por el usuario que colocó la clave. Además hay mecanismos de expiración de claves que obliga periódicamente a cambiar las claves, esto es desde siempre. Cuando un usuario ingresaba por primera vez al sistema, no puede hacer absolutamente nada, excepto cambiar su password. Existe un formulario que es llenado y firmado por el jefe inmediato que solicita al Dpto. Seguridad se otorgue -o se quite- una determinada funcionalidad o roles en el sistema. Este formulario es

procesado por el Dpto. Seguridad en el sistema mediante un programa creado a tal efecto y a partir de allí el empleado veía en su menú de opciones el nuevo rol y lo podía utilizar. La facultad de modificar cuentas corrientes está restringida al Jefe de Departamento de cada impuesto, por las auditorías que se encontraron en ese momento y que después se corroboró, estos movimientos no fueron hechos con un programa que permitiera cambiar cuentas corrientes, sino con un programa que permite grabar manualmente declaraciones juradas en el sistema, lo que ocurrió es que en ese momento se detectó que el programa para grabar declaraciones juradas estaba reemplazando la información que había en el sistema por la nueva información que cargaba el empleado. El efecto de esa operatoria resultaba el mismo, cual era modificar el monto adeudado por el contribuyente, produjo ese efecto, pero se entendió que era un efecto no deseado por lo cual se modificó el programa de allí en adelante. El rol de introducir nuevas declaraciones juradas, que resultaban modificando el monto de las cuentas corrientes, le eran otorgados a ciertos empleados que se ocupan de los impuestos declarativos de las distintas representaciones territoriales de la DGR, pero el grueso de las declaraciones juradas se presentan en el banco, no se graban manualmente, sino que se procesaban como lotes mediante una lectura de un código de manchas, el procedimiento de grabar manualmente declaraciones juradas es un procedimiento alternativo y de excepción. Por lo que se ha investigado, en las tablas de auditoría en ese momento, y por haber sido quien produjo la modificación de ese programa, pudo decir que las modificaciones aludidas se hicieron con ingreso manual. La facultad de grabar declaraciones juradas que en definitiva modificaban los datos anteriores de las cuentas corrientes, la realizaban ciertos empleados administrativos comunes que por sus tareas diarias necesitaban esporádicamente ingresar una declaración jurada que no se presentó en el banco o una rectificatoria de una

presentada. Creía que por el efecto no deseado del sistema y por un funcionamiento no detectado que no era lo que se intentaba hacer, se reemplazaba la información existente -ya sea enviada por el banco y cargaba por lote o ingresada manualmente- no obstante ello, surgido el problema se buscaron los rastros de auditoría, hallados e informados a la superioridad. Asimismo manifestó que desconocía si le eran otorgados a personal encargado de las notificaciones en la calle de la DGR, la situación de incorporar declaraciones juradas nuevas, modificatorias por el defecto pues también desconocía la estructura y organización de la Dirección de Fiscalización y si había personas que su tareas exclusiva sea de notificar, pero el sistema no controlaba o no tiene forma de controlar si la persona a quien le daban un rol de grabar declaraciones juradas, es además un notificador o un Jefe. Hasta donde él recordaba, se pudo detectar el usuario y la máquina, no recordaba en ese momento qué máquina era y tampoco si era de la representación territorial Paraná u otra, pero lo informó, generalmente entregan informes por escrito, no recordaba si el pedido de informe era formal, por escrito; y si se contestó en forma verbal o escrita. Quienes podrían haber intervenido en la elaboración del informe, del departamento a su cargo, pudieron haber sido el Sr. Jorge Wiedmann y el Sr. Roberto Lopez eran los que estaban a cargo del mantenimiento de los programas de impuestos declarativos y hasta ese momento, seguían siendo empleados de la DGR Paraná.

A fs. 2001/2005 prestó declaración testimonial Stella Maris BARON, empleada de la DGR, quien manifestó que estaba a cargo de la representación Territorial Paraná de la DGR desde hace siete años y siete meses, pero trabajaba en la DGR desde hace 27 años. Cumpliendo funciones se enteró que se detectaron irregularidades en las cuentas corrientes de algunos contribuyentes y que estaban involucrados algunos empleados de la DGR, aparentemente con

la base de datos de la DGR se apuntaba a supuestos agentes de la DGR que habrían incurrido en errores que surgían. Había una base de datos que había sido modificada supuestamente por personas que tenían acceso al sistema -SAT Sistema Administrativo Tributario.- Se hizo una información sumaria para deslindar responsabilidades, es lo que se hace siempre que se detectan irregularidades, desconocía si se había determinado o como se había hecho en realidad, no recordaba mucho más por el tiempo transcurrido. VAZQUEZ era un empleado que estaba a su cargo y que siempre cumplió el rol de notificador, es la persona que a primera hora de la mañana se le entregaban una cierta cantidad de cédulas bajo un registro -creo que en esa época había planillas-, tomaba esas cédulas, las recibía y se iba a la calle a notificar, volvía generalmente a última hora de la jornada laboral, no tenía vehículo asignado, siempre salió a pie. Era un trabajo de rutina. Aclaró que todo el personal de Rentas para poder acceder al SAT siempre necesitó tener una clave, esas claves estaban "regenteadas" por el personal de la DSI -Dirección de Sistemas Informáticos- que en sus comienzos, cuando se implementó el SAT se le dio compulsivamente el acceso a todo el personal de la DGR, convengamos que no todos sabían utilizarlo, entre ellos VAZQUEZ, tenía clave porque el Director otorgó claves compulsivamente a todo el personal, y luego el Jefe en una tarea posteriori, debía verificar los roles que le iba a otorgar y a quienes. Los roles están divididos para Jefes, Jefes de Departamentos y empleados, los Directores tienen acceso al sistema en general pero con otro programa, no sabía como se llaman sus roles. Los Jefes de Dpto. tienen roles específicos para Jefes de Dpto., de los que no tenía conocimiento -lo podría aclarar mejor la gente de informática- los Jefes de Dpto. pues eran los únicos que tenían acceso a modificaciones en el sistema de Cuentas Corrientes, ella como Jefa de la RT Paraná, no podía modificar las cuentas corrientes, y por consiguiente tampoco

lo pueden hacer sus subordinados. A excepción de las rectificativas, que en el caso de declarativos, previa presentación de una DDJJ -declaración jurada- en original en el banco, puede modificarse a través de una rectificativa en su RT, esa rectificativa es para arreglar un error cometido por el contribuyente, se presentan con una nota explicando lo que sucedió y no puede ser presentada en el Banco, debe ir a la RT munido de una fotocopia del original, la nota y la rectificativa. La rectificativa puede ser a favor del contribuyente o a favor de la DGR, según haya pagado de más o de menos, si pagó de menos se procesa la información, se emite un volante y con eso el contribuyente va al banco y paga; si pagó de más esa información origina un expte. en el cual toma intervención el Dpto. Técnico, que en este caso es el Jefe o la Jefa de Impuesto al consumo y leyes especiales, porque en ese caso nuestra área está imposibilitada de efectuar modificaciones en el sistema. Esa modificación, el Dpto. técnico la vuelca al SAT emitiendo las constancias correspondientes que luego la RT notifica al contribuyente. Esta modificaciones afectan directamente a la cuenta corriente del contribuyente. Tenía entendido que VAZQUEZ podía sacar estados de deuda o imprimir avisos de vencimiento que es la tarea mas básica de todas, lo mas sencillo, lo menos complicado y lo puede hacer cualquier persona, sinceramente no recordaba haber visto a VAZQUEZ operar ninguna computadora, lo pudo haber hecho en el caso que dijo anteriormente, pero no lo recordaba. Generalmente a cada usuario se le asigna una PC y una impresora, ella no recordó que a VAZQUEZ se le haya asignado PC ni impresora. Al personal se le explicó cómo usar el sistema pero no se lo capacitó, es un sistema muy primario, y que ella sepa a Vazquez no se lo capacitó para nada, la única indicación que se le pudo haber dado es sobre su trabajo con las cédulas. Ella manifestó que hablaba como jefa de la RT, hace 7 años y 7 meses, de antes no sabía qué hacía VAZQUEZ. El personal suspendido no tiene acceso a los

sistemas porque inmediatamente se les dá de baja en sus roles como usuario a través de un formulario que es el S 27, no sabía si en aquel momento cuando pasó de lo de Vazquez se tomó la precaución de dar de baja, no fue fácil, hicieron lo que pudieron cuando surgió el problema, el suspendido pasa a ser un contribuyente más, puede ir como cualquier persona, pero no a trabajar ni a utilizar nada de la oficina, está del otro lado del mostrador, no como empleado. Actualmente para pedir roles a los usuarios, se debe completar por duplicado el S-27 firmado por la Jefa y rubricado por el Director del Interior, aprobado, se pasa a la DSI a la parte de Seguridad Informática quien incorpora al SAT los roles previamente solicitados, ésto es ahora, en la época de los hechos investigados era parecido, era mas de entre casa, los roles los pedía el Jefe y la DSI lo aprobaba o no, el Director no tenía nada que ver, no pasaba por sus manos la autorización. No recordaba el haber pedido roles para Vazquez que pudieran tener como efecto o resultado la modificación de las cuentas corrientes de los contribuyentes. La DSI, tenía conocimiento de los roles dados al personal para acceder al SAT, ellos asignaban las claves y los roles, estaba hablando siempre de la parte de Seguridad Informática. Es imposible poder recordar si el 1º de marzo de 2002, el 3 de abril de 2002, el 10 de abril de 2002 y 22 de abril de 2002, Vazquez salió a cumplir funciones de notificador en la calle, según como antes lo describió, tendría que remitirse a los antecedentes obrantes en la RT. Los días que diluviaba no salía a la calle, porque andaba de a pie, pero eran los menos.

A fs. 2056/2062 prestó declaración testimonial Lucia Valeria AVELLANEDA, empleada de la DGR, manifestó que era empleada de la DGR y desde el año 1999 estaba afectada la Dirección de Sistemas Informaticos de la DGR, a partir de febrero del 2004 por resolución interna la pusieron a cargo del Dpto. de Seguridad Informática dependiente de la Dirección de Sistemas

Informáticos de la DGR. Del hecho solo tenía comentarios, y en alguna oportunidad el Tribunal de Cuentas ha pedido información acerca de modificaciones de cuentas corrientes de contribuyentes, es todo lo que sabía y no tenía idea si era relacionado con este caso puntual. Durante el año 2002 el sistema informático -SAT- adolecía de algunos errores relativos a la seguridad de ese sistema -SAT- era un sistema que se estaba terminando de implementar y la cuestión de seguridad estaba propuesta por parte de la consultora y se estaba empezando a poner en marcha por parte de la gente DGR, el sistema adolecía de errores en lo que respecta la seguridad, para modificar una cuenta corriente el procedimiento normal era a través de un programa que estaba dentro del SAT, uno podía modificar las cuentas corrientes de varias formas dentro del SAT: cuando se carga una declaración jurada, cuando se cargan rectificativas, sean en más o en menos, cuando se cargan compensaciones, por carga de exenciones, cuestiones puntuales como por ejemplo un decreto de emergencia que condona un porcentaje del impuesto inmobiliario por ejemplo por lluvia; la gran mayoría de los empleados que usan el SAT modificaban las cuentas corrientes sin que ellos supiesen que lo hacían, por ejemplo la persona que carga una rectificativa internamente en el programa se traduce en una modificación de la cuenta, y después hay modificaciones directas sobre las cuentas corrientes que están a cargo de los jefes de los departamentos técnicos que son los que bajo un determinado concepto pueden cargar un movimiento de débito o de crédito. En términos de seguridad informática el sistema en ese momento contaba con fallas de seguridad que se habían ido solucionando a ese momento tenían un sistema seguro en lo que era informática. Las fallas informáticas son respuestas no deseadas que tiene el sistema, este sistema como era nuevo tenía fallas, una de las fallas era que el programa de carga de Declaraciones Juradas permitía modificar el importe de la misma, era un

resultado no esperado que se descubrió después y se solucionó, este error estaba en el año 2002. La carga de la declaración jurada tenía que permitir la carga del papel al sistema, se descubrió que tenía una falla porque permitía modificar el importe de una declaración ya cargada. El esquema de seguridad de ese entonces se basaba en el acceso de los usuarios al SAT, cada empleada tenía un usuario y ese usuario tenía asignada determinadas responsabilidades o roles de acuerdo a la función que cumplía en el organismo, había posibilidades que las claves de los usuarios fueran conocidas, a eso ella le llamaba "agujero de seguridad"; normalmente para acceder al SAT todo usuario lo primero que encuentra es una ventana donde le pide el nombre del usuario y la clave, internamente ese programa lo que hacía era tomar la clave, descriptaba y la comparaba con la clave que estaba en el motor de la base de datos, si eran iguales le permitía ingresar al sistema al usuario y le traía los roles que tenía asignados, la gente de informática si quería ver esa tabla donde se guardaba la información del usuario -no lo podía ver otra persona que no fuera de informática- le aparecía en un campo el nombre y el apellido, otros datos y además la clave encriptada, eran todos símbolos, ese era el esquema de seguridad, que ninguna otra persona ni siquiera de informática pudiera conocer la clave encriptada. El agujero de seguridad en ese entonces estaba dado porque en ese programa de encriptación estaba al alcance de gente, estaba disponible para que alguna persona lo pudiera tomar, no pudo decir si alguna persona lo tomó, lo que si pudo decir es que si alguien tomó el programa era fácil conocer la clave de esa persona, porque así como el programa encriptaba, descriptaba entonces teniendo la cadena de caracteres de la clave que son símbolos, le devolvía la clave literal, es decir podía traducir los símbolos, esto no lo podía hacer cualquier persona, unicamente lo podía hacer aquella persona con conocimiento de informática. Por lo antes expuesto, era posible que la clave

podiera ser usada por una persona distinta al dueño o usuario que se le había otorgado. El significado de ATERIOS, que es el usuario dueño de la base de datos en terminos informáticos es el owner de la base de datos, tiene todos los privilegios de la base de datos porque es suya en terminos informáticos, se traduce como Administración Tributaria Entre Ríos,. ATERIOS, tenía acceso directo a las claves y demás datos de los usuarios, pero aclaró que ese momento no había una persona física responsable de ese usuario -Aterios- lo usaban varias personas de informática porque si había tareas que tenían que hacerla con ese usuario, no tenía conocimiento que alguna otra persona, fuera de los de informática, hubieran tenido acceso a aterios, el Director de la parte informática que era Daniel Santillan tenía la posibilidad de acceso a Aterios. Respecto de la situación de Rollero, manifestó que fue director de informática de DGR en Diciembre 2003 aprox. a marzo del 2005, se alejó del cargo a raíz de un problema que hubo también informáticamente en el cual el usuario de él había querido ingresar unos pagos al sistema, función que no le correspondía, era una función de un cajero, aún se estaba investigando, al momento que ella estaba a cargo del departamento seguridad e informó lo que veía en los log -son registros de altas, bajas y modificaciones que se realizan en una tabla en lugares que se quieren controlar por ejem. la tabla de las cuentas corrientes- , ese log tiene información del usuario que hizo la modificación, la fecha, la hora, la máquina, el dato que modificó, etc. En ambos casos (2002 y lo de Rollero) lo que se hacía es fijarse en esos logs qué usuarios había realizado el movimiento. Esas modificaciones informáticas sólo podían hacerse desde máquinas que estuviesen conectadas en red con la DGR, que son las de la DGR y las representaciones territoriales del interior, y quedaba registrado en qué máquina se hizo, es un dato que queda en el log. El caso "DAVID", estaba relacionado con el caso Rollero, supuestamente el usuario de Rollero ingresó al sistema

haciendo uso de un rol de seguridad, tomó la clave, la cambió, ingresó desde esa misma máquina al SAT con el usuario de David -que es cajera- y ahí es donde se intentó insertar el pago, pero todo fue de la misma máquina. La responsable del ingreso del pago era una cajera. No pudo decir cómo, Rollero, Director de Informativa de ese entonces, usó la clave de la cajera, la información que se rescató de los logs, fue que en esa máquina de la oficina de él, hubo un acceso al SAT del usuario de Rollero que lo que hizo fue ingresar al SAT, modificó la clave del usuario David, luego desde esa misma máquina había un ingreso del usuario David e intentó ingresar unos pagos, fué lo que pasó. El usuario Rollero entró y cambió la clave al usuario David. A raíz de esto renunció el director. Posteriormente a éste hecho, se sacaron las cajas del edificio de la DGR ubicado en calle Urquiza y Pellegrini de esta ciudad, pero no recordaba la fecha ni el motivo. Puso en conocimiento que Jose Carlos VAZQUEZ, trabaja en RT Paraná, pero no conocía su tarea específica. Su función respecto al otorgamiento de roles, claves y usuarios, era la de dar de alta los usuarios, darlos de baja y las modificaciones que hacíamos era "pisarle" la clave del usuario cuando se la olvidaba, consiste en un programa del SAT en el que ella ponía el usuario y en el campo siguiente que están en blanco, el mismo nombre del usuario como clave, esto se hace cuando se olvida la clave o cuando creaban el usuario, cuando pisaban la clave recomendaban que el usuario la volviera a cambiar para que sea secreta, pero ésto no siempre pasaba, entonces se introdujo una modificación en el programa que obligaba al usuario al cambio de la clave, ésto fue posterior al caso del 2002. Una vez que estaba creado el usuario, le asignaba los roles, esa asignación la hacían luego de recibir un formulario del jefe del usuario en el que detallaba los roles que le quería asignar a ese usuario, lo que hacían era en realidad una cuestión operativa. En el log obra la información respecto desde cual terminal o máquina se realizaban

las modificaciones.

A fs. 2196/2197 obra informe de la DGR, respecto al estado de los Sumarios Administrativos iniciados y que tendrían relación con el hecho aquí investigado.

A fs. 2249/2252 prestó declaración testimonial Mónica Beatríz PETRAGLIA de HUMOFFE quien manifestó que no conocía ésta causa pero sí tenía conocimiento de la denuncia realizada por Marcelo Milano en la última parte de su gestión, no recordó de que año. Dijo que era empleada de DGR desde hace 29 años y Jefa de Impuesto al Consumo y Leyes Especiales desde Noviembre del año 2000, antes, desde 1992 al 2000 era Jefa de División de ese mismo departamento. Lo que sabía al respecto de lo que estaba sucediendo fue que veía en la cuenta corriente de los contribuyentes, movimientos de débitos y créditos que deberían tener un trámite de apoyo de esos movimientos, y no sabía si los había. Ella no era de la parte informática, desconocía el funcionamiento de los programas, sí los conocía administrativamente, esta situación se la advierte gente de la oficina de Representación Territorial Paraná, era gente que trabajaba en la moratoria Dec. N°5471, estaba hablando de cuando Fabian Boleas era Director, esta gente de la representación territorial advierte y le advierte que en la situación fiscal de algunos contribuyentes se notaba una fluctuación irregular en cuanto a montos de impuesto a pagar, más específicamente por ejemplo: pasaban de tener una deuda importante a un monto ínfimo, no era continuo, no era todos los meses y volvía a repetirse, ésto llamó la atención, porque además no había un apoyo en documentación de estos movimientos, todo esta situación fue informada verbalmente al Director de Rentas que en ese momento era Fabian Boleas, él no hizo nada al respecto. Cuando asume como nuevo Director Marcelo Milano sale una nueva moratoria, un agente de la Representación Territorial Paraná advierte alguna irregularidad

en la moratoria de un contribuyente, sin poder precisar en cual contribuyente, como se sabía que habían estado chequeando los datos, le pidieron que chequee este contribuyente, lo hizo y observó más o menos las mismas irregularidades advertidas en su oportunidad a Boleas, por lo que informo al nuevo Director y éste tomó cartas en el asunto solicitando una investigación a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia, no sabía cómo había terminado, pero a raíz de esto es que Milano hizo la denuncia penal y el trámite administrativo o información sumaria. Ella tiene conocimiento que desde mayo de 1999, se comenzó a exigir la fundamentación para modificar las cuentas corrientes, debía haber una documentación respaldatoria, como el sistema era nuevo, no había la cantidad de computadoras necesarias, y el cúmulo de gente en las moratoria era muy grande, probablemente si a todos los contribuyentes se le exigía la presentación de la documentación, si la deuda no estaba en la base de datos era imprescindible que el contribuyente presentara la documentación solicitada por el agente que lo atendía. Con esa fundamentación, no siempre se procedía a la modificación de las cuentas corrientes. La documentación respaldatoria es un trámite administrativo que modifica cuentas corrientes, puede ser como deudas del contribuyente hacia rentas o a favor del contribuyente, los programas del sistema que administran la cuenta corriente puede modificarla a través de un trámite administrativo o por el mal uso del programa, eso es lo que después el Director de Informática en la época de Milano de apellido Fisolo, instruyó a los empleados de la Dir. Informática para que colocaran algunos parámetros de control, igualmente como todo sistema, si sos buena persona lo va a usar bien siempre, si sos mala persona, no. Un ejemplo de un programa "mal usado" era el "Carga DDJJ" -se llama así porque ese sistema se cargaba o se incorporaba al sistema administrativo tributario (SAT) el detalle de las declaraciones juradas de impuestos declarativo- y se remitió a la época anterior a Fisolo, entrabas a

ese programa y podías visualizar colocando el número de CUIT período y año, el detalle de esa declaración jurada la cual podía ser borrada y cargar nuevos datos si se quería, con eso modificabas la cuenta corriente. Esos datos podían ser una nueva declaración jurada, pero en los casos que ella vió, NO; porque se advertía falta de número de formulario o la repetición de otro número de formulario, ésto es lo que vió pero la confirmación de ésto se lo dió la Dirección de Sistemas Informáticos. En el caso del programa que se llama "DDJJ rectificativas (+)" y "DDJJ rectificativas (-)", las (+) aumentan la deuda del contribuyente, las (-) las disminuyen; las (+) las cargan los agentes de las representaciones territoriales, las (-) las cargan los del departamento técnico y llevan un trámite administrativo respaldatorio, se armaba un expediente o actuación, siempre fue así. Todos estos programas modifican las cuentas corrientes regular o irregularmente, con respaldo o sin él. En este estado se incorporó como documental un correo interno de la DGR, solicitado por el Dr. Diaz. Respecto de la documental, la testigo manifestó que se trataba de una denuncia que se hizo por una modificación de la cuenta corriente, que no la hizo ella, cuando el Director de Informática era Rollero, con el caso "DAVID" -en el que no tuvo ninguna participación- y lo reconoció en todas sus partes, la hizo el Jefes de Representaciones Territoriales y encargados de cabecera. Respondió que el significado de "pisar la clave", por lo que entendía, era que cuando te equivocabas u olvidabas tu clave, estaban obligados a pedir a informática que nos "pisen" la clave, ésto sería que le anulen la anterior y les permitan colocar una nueva, cómo se hace informáticamente, no lo sabía. Desconocía el hecho de que esa "pisada de clave", pudiera ser usada correctamente o incorrectamente, porque había otras circunstancias que los obligaban a cambiar la clave e ingresar nuevas, por ejemplo: si el sistema se caía, si se cortaba la luz, etc. que era de lo mas común. El sistema no solo era de

modificación de cuenta corriente, el programa de modificación de cuenta corriente era uno solo y se llamaba así, después si se refiere a que si el resto del programa que modifica cuenta corriente podría ser usado "pisando" la clave, no lo sabía, porque los únicos que pisaban la clave era la gente de informática, ellos -los empleados que somos usuarios del SAT- no lo podían hacer; los de informática no son usuarios, sólo son los técnicos. En la época de Boleas a la que ha referido, el Sr. Santillan era Director de Sistemas Informáticos y Boaglio era Directora de Administración. No le constaba que Santillan, Boaglio y Boleas tenían facultades de poder modificar, de una u otra forma, las cuentas corrientes aludidas. Tampoco sabía si el Sr. Santillan en función de su cargo podía "pisar las claves" de los usuarios, pues las responsabilidades se otorgaban desde los Directores a los Jefes de departamentos y de éstos a los agentes a cargo, pero desconocía las facultades de los Directores para con el sistema. Asimismo desconocía el método que usaron para el caso "David - Rollero", si a la empleada David le habían "pisado la clave" o usado su clave para producir modificaciones en cuentas corrientes, sólo se preocupó por saber qué había pasado con su clave, apareció la clave de David involucrada pero no sabía cómo fué. Insistió en que por mas seguridad que tengan los sistemas, cuenta mucho la honestidad de quien los use.

A fs. 2331/2346 obra informe de la DGR en respuesta al oficio N°3102 y a fs. 2348/ 2381 y fs. 2548/vta. se agrgó documental remitida por la Dirección Sumarios de la Fiscalía de Estado de la Provincia, correspondiente al sumario administrativo "d" 1118/1DSFE.

Por último, a fs. 2562/2567 obra informe presentado por la D.G.R. informando que el imputado José Carlos VAZQUEZ continúa revistiendo carácter de empleado de esa Dirección.

**3.b)** En mérito al cuadro probatorio reunido y, conforme surge de la

requisitoria fiscal, la materialidad de los hechos se encuentra acreditada con la denuncia efectuada por Marcelo MILANO y su posterior ratificación en sede judicial, documental contable de la DGR aportada por el denunciante, informes y documental aportada por la DGR, copias certificadas de las actuaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, planilla con nómina de personal con acceso al sistema SAT, pericia caligráfica y prueba documental.

En función de lo expuesto, la documental aportada por el denunciante, los informes de auditoría interna de la DGR, la Auditoría del Tribunal de Cuentas de la Provincia y la pericial contable efectuada por la Contadora DE GIUSTO, dan cuenta de la existencia de maniobras fraudulentas consistentes en modificar el monto original a pagar de impuestos de Ingresos Brutos, modificar las declaraciones juradas o cuentas corrientes de los contribuyentes, por uno menor, permitiendo así que los particulares cancelen sus deudas (pago normal o moratoria), utilizando menos dinero que le que hubiere correspondido, por empleados infieles en connivencia con los contribuyentes, generando un perjuicio fiscal. -

En lo que hace a la intervención de VAZQUEZ en el hecho se encuentra acreditada a partir de las declaraciones de los empleados de la DGR que tenían conocimiento del funcionamiento del sistema informático de la DGR (SAT -Sistema Administrativo Tributario); expresando en forma veraz y coincidente los testigos MONTI, AVELLANEDA y PETRAGLIA que un mal uso del programa de carga de DDJJ permitía el reemplazo de la información que había en el sistema por la nueva carga de DDJJ que cargaba el empleado. El resultado de esa esa operatoria fraudulenta era modificar el monto adeudado por el contribuyente. El rol de introducir nuevas declaraciones juradas, que posibilitaba la modificación del monto de las cuentas corrientes, le eran

otorgados a ciertos empleados que se ocupan de los impuestos declarativos de las distintas representaciones territoriales.

En tal sentido, se ha probado que VAZQUEZ tenía otorgado a la fecha de comisión del hecho el usuario y clave del rol que permitía el cambio de las DDJJ -cfr. fs. 493- y que las modificaciones de las DDJJ se efectuaron con su usuario -IV10190382- que contaba con una clave personal única, que el usuario debía cambiar luego de que le fuera asignada, a fin de que solo él tenga conocimiento de la misma. Que según los informes de DGR, es con ese usuario -IV10190382- con el que se realizan los cambios defraudatorios investigados.

**3.c)** En cuanto al hecho atribuido a ABRAHAM, se acreditó, con la respectiva pericia y teniendo a la vista las declaraciones juradas originales y el Log de Novedades del sistema de la DGR (SAT) una disminución en los importes a ingresar y, debido a la importancia de las sumas deducidas fraudulentamente, no es admisible que el procesado haya desconocido tal maniobra.

En todos estos casos debe tenerse en cuenta que era el propio contribuyente quien debía presentar la declaración jurada de Ingresos y no podía ignorar la diferencia en menos causando así el perjuicio patrimonial. El testigo, contador Mario Hugo PATAT, refiere haber conocido, por parte de su cliente ARESSI, acerca de una operatoria que le habría propuesto una persona que no puede identificar, que consistía en pagar un impuesto ostensiblemente menor al que surgía de las declaraciones juradas oportunamente presentadas.

De la pericia contable efectuada por la contadora DE GIUSTO surge claramente el perjuicio patrimonial causado a la Administración Pública Provincial que se consumó al realizar la disminución impositiva. Este fraude se cometió mediante la Administración Fraudulenta o Infiel -art. 173 inc. 7) del C.P..

Que los contribuyentes co-imputados de VAZQUEZ no revisten la calidad de funcionarios públicos, pero sí han participado como cómplices necesarios del delito de Defraudación en perjuicio de la Administración Pública.

**3.d)** Es por ello que, en mérito a las probanzas valoradas racionalmente por las partes y por las cuales han arribado al acuerdo de juicio abreviado, considero que se ha logrado alcanzar el grado de certeza requerido para el dictado de una sentencia condenatoria, dando por tierra con el estado de inocencia del que goza todo ciudadano, máxime cuando los encartados han reconocido expresamente su responsabilidad penal, con lo cual doy mi respuesta **afirmativa** a la primera cuestión.-

Los Señores Vocales **DOCTORES COTORRUELO y ZOFF** prestaron su adhesión a la misma cuestión por compartir iguales fundamentos.-

#### **A LA SEGUNDA CUESTION EL SEÑOR VOCAL, DR. CHEMEZ, DIJO:**

El hecho atribuido a **VAZQUEZ**, conforme lo acordado configura el delito de **DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL POR ADMINISTRACION INFIEL EN CONCURSO REAL** (*art. 174 inc. 5º y último párrafo, en función del art. 173 inc. 7º y 55 del Cód. Penal*).

Por su parte, el suceso atribuido a **ABRAHAM**, conforme el acuerdo arribado encuadra en el delito de **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR ADMINISTRACION INFIEL EN CALIDAD DE COMPLICE NECESARIO** (*174 inc. 5to., en función del Art. 173 inc.7mo. y 45 del C.P.*).

De las probanzas colectadas se advierte que se reúnen los elementos de los tipos objetivos y subjetivos de los delitos imputados al autor.

Los hechos se cometieron con dolo directo, consistente en la conciencia de

concretar una liquidación impositiva menor a la debida, con elementos subjetivos distintos del dolo determinados en el tipo penal "el fin de procurarse para sí y terceros un lucro indebido" y elementos de motivación -la finalidad lucrativa-.

Que los hechos imputados a VAZQUEZ son reiterados, siendo ellos independientes entre sí, por lo que concurren realmente -art. 55 del C.P..

Así, las conductas de los encartados resultan típicas, antijurídicas y culpables. En el curso de la audiencia los imputados impresionaron como personas con pleno dominio de sus facultades mentales y esto se confirma con los informes médicos, por lo que se encuentran en condiciones de responder penalmente por los delitos que se les atribuyen.

Así voto.

Los Señores Vocales **DOCTORES COTORRUELO y ZOFF** prestaron su adhesión a la misma cuestión por iguales fundamentos.

#### **A LA TERCERA CUESTION EL SEÑOR VOCAL, DR. CHEMEZ, DIJO:**

A los efectos de individualizar debidamente la sanción a imponer, tengo en cuenta los argumentos -los cuales comparto- brindados por las partes, en cuanto valoran como atenuantes, respecto de ambos imputados, que este procedimiento presupone que los encartados acepten y reconozcan su culpabilidad por el hecho atribuido, la inexistencia de antecedentes penales, la naturaleza de los hechos imputados y las graves consecuencias desocializantes que comprobadamente poseen las penas cortas privativas de la libertad.

Cabe señalar que la pena tiene fines preventivos, nunca retributivos, siendo la medida de la pena un reflejo de la medida del ilícito y de la culpabilidad, y como tal esta última resulta una garantía del individuo frente al estado. Es que *"La culpabilidad, en tanto reprochabilidad del hecho antijurídico, hace*

*referencia a los presupuestos sin los cuales no es posible responder al ilícito con una pena. Pero la culpabilidad también expresa la mayor o menor posibilidad de motivación conforme a la norma, y en este sentido, es un concepto graduable. La culpabilidad tiene carácter constitutivo al determinar si se aplica o no una pena, en tanto para graduar la pena, resulta decisiva la medida de esa culpabilidad". (Ziffer, Patricia S.; "Consideraciones acerca de la problemática de la individualización de la pena", en "Determinación judicial de la pena", Editores Del Puerto, Buenos Aires, año 1.993, pág. 99). Por ello "La culpabilidad es el límite máximo de la pena, más allá del cual no es legítimo ni posible que halle realización el fin de prevención general, y por debajo del cual, por consideraciones de prevención especial, es legítimo disminuir la medida de la pena hasta el mínimo legal, o en el caso en que la ley lo prevea, reemplazarla por otra consecuencia jurídica menos grave, e incluso no imponer pena alguna". (Magariños, Mario; "Hacia un criterio para la determinación judicial de la pena", ob. cit., pág. 81).*

En función de ello, conforme las pautas de los arts. 40 y 41 del Código Penal, estimo justa la imposición de la pena acordada a **VAZQUEZ** y a **ABRAHAM** de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN**, bajo la modalidad de **EJECUCIÓN CONDICIONAL**, debiendo establecerse como **REGLAS DE CONDUCTA**, por el término de **DOS AÑOS** para ambos imputados: **a)** la fijación de domicilio que no podrán variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer ante la O.M.A. con la frecuencia que este organismo aconseje y; **b)** la realización de un aporte mensual de MIL PESOS (\$1.000) a la ONG "Suma de Voluntades", sito en calle Perú 545 2º "C" de esta ciudad -monto menor al sugerido por O.M.A. en atención a los ingresos acreditados en el proceso-, quedando el control y seguimiento del efectivo cumplimiento de dichas reglas a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos -O.M.A.-, debiendo labrarse

por Secretaría acta compromisorio.

En el caso de **VAZQUEZ** resulta adecuada la imposición de la pena accesoria acordada por las partes de **INHABILITACION ESPECIAL PARCIAL PERPETUA** para realizar tareas funcionales que impliquen el manejo y acceso a las cuentas corrientes obrantes en el sistema informático de la administración tributaria de la D.G.R., como así también el manejo de bienes.

Las costas deben ser impuestas a los condenados, (Arts. 547 y 548 del C.P.P.).

Asimismo, deberán levantarse las medidas cautelares trabadas sobre sus bienes, una vez abonadas las costas causídicas.

Así voto.

Los Señores Vocales **DOCTORES COTORRUELO** y **ZOFF** prestaron su adhesión a la misma cuestión por iguales fundamentos.

Con lo que quedó acordada la siguiente

#### **S E N T E N C I A:**

**I) DECLARAR a JOSÉ CARLOS VAZQUEZ**, de las demás condiciones personales consignadas en autos, **AUTOR MATERIAL** y **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito **DEFRAUDACION EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL POR ADMINISTRACION INFIEL EN CONCURSO REAL** y, en consecuencia, **CONDENARLO** a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN**, bajo la modalidad de **EJECUCIÓN CONDICIONAL**, con la **pena accesoria** de **INHABILITACION ESPECIAL PARCIAL PERPETUA** para realizar tareas funcionales que impliquen el manejo y acceso a las cuentas corrientes obrantes en el sistema informático de la administración tributaria de la D.G.R., como así también el manejo de bienes

*(art. 5, 20, 20 ter, 27 bis, 40, 41, 55, 174 inc. 5º y último párrafo, en función del art. 173 inc. 7º del Cód. Penal).*

**II) ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA** para **VAZQUEZ** por el término de **DOS AÑOS**: **a)** la fijación de domicilio que no podrá variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer ante la O.M.A. con la frecuencia que este organismo aconseje y; **b)** la realización de un aporte mensual de MIL PESOS (\$1.000) a la ONG "Suma de Voluntades", sito en calle Perú 545 2º "C" de esta ciudad, quedando el control y seguimiento del efectivo cumplimiento de dichas reglas a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos -O.M.A.-, debiendo labrarse por Secretaría acta compromisoria.

**III) DECLARAR** a **LUIS RAMÓN ABRAHAM**, de las demás condiciones personales consignadas en autos, **PARTICIPE NECESARIO** y **PENALMENTE RESPONSABLE** del delito **FRAUDE EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, POR ADMINISTRACION INFIEL** y, en consecuencia, **CONDENARLO** a la **PENA DE DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN**, bajo la modalidad de **EJECUCIÓN CONDICIONAL** *(art. 5, 20, 20 ter, 27 bis, 40, 41, 45, 174 inc. 5to., en función del Art. 173 inc.7mo. y 45 del C.P.).*

**IV) ESTABLECER COMO REGLAS DE CONDUCTA** para **ABRAHAM** por el término de **DOS AÑOS**: **a)** la fijación de domicilio que no podrá variar sin autorización judicial, con la obligación de comparecer ante la O.M.A. con la frecuencia que este organismo aconseje y; **b)** la realización de un aporte mensual de MIL PESOS (\$1.000) a la ONG "Suma de Voluntades", sito en calle Perú 545 2º "C" de esta ciudad, quedando el control y seguimiento del efectivo cumplimiento de dichas reglas a cargo de la Oficina de Medidas Alternativas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos -O.M.A.-, debiendo labrarse por Secretaría acta compromisoria.

**V) DECLARAR LAS COSTAS** a cargo de los imputados -arts. 547 y 548 del C.P.P.-.

**VI) LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** trabadas sobre los bienes del encartado, una vez abonadas las costas causídicas, librándose al efecto el despacho pertinente.-

**VII)** Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, y en estado archívese. FDO: Dres. CHEMEZ, COTORRUELO y ZOFF, Vocales. Dr. Leandro L. Fermín Bilbao, Secretario.